

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la abogada MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS allego memorial a través del cual nuevamente aporta el pantazallo de correos enviados a las demandadas CINDY TATIANA y SINDRY YURANI ARRIETA PEÑA, lo cual se surtió por primera vez el 16 de agosto de 2022 e ; igualmente se recibió escrito de contestación por parte de la profesional del derecho doctora BRENDA STEFANY MUÑOZ MEJÍA actuando como apoderada de la demandada CINDRY YURANI ARRIETA PEÑA. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
PROVIDENCIA	AUTO DA POR CONTESTADA DEMANDA
DEMANDANTE	LUZ ENITH PEÑA BALLESTA
DEMANDADO	CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA, CINDRY YURANI ARRIETA PEÑA y el menor Y.M.A.P.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00042-00.

Visto el anterior informe secretarial, y en aras de imprimirle celeridad al asunto se dispondrá resolver lo siguiente:

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término, apporto pantallazo y/o constancia de la notificación electrónica surtida el 16 de agosto del año en curso respecto de las demandadas CINDY TATIANA y SINDRY YURANI ARRIETA PEÑA, se podría decir que la misma cumple con los estándares dispuestos por la Ley 2213 de 2022, por lo que se tendrán por notificadas.

Ahora, atendiendo que la demandada SINDRY YURANI ARRIETA PEÑA dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, dio contestación a la introductoria a través de apoderado judicial, se tendrá por contestada la misma, no obstante, en tratándose de la demandada CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA se tendrá por no contestada la demanda en su nombre.

Por último, se ordenará que por secretaria se traslade el memorial de la contestación de demanda que hiciera la doctora MERYS CAMILA CAMPO DE

SALAS actuando como apoderada de la demandada CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA al proceso radicado 2022-00072-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificados a las demandadas señora CINDY TATIANA y SINDRY YURANI ARRIETA PEÑA del presente proceso declarativo de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda que hiciera la demandada SINDRY YURANI ARRIETA PEÑA a través de apoderada judicial

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la doctora BRENDA STEFANY MUÑOZ MEJÍA BRENDA S MUÑOZ MEJÍA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.124.052.360 de Maicao, portadora de la tarjeta profesional N° 369935 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en representación de la señora SINDRY YURANI ARRIETA PEÑA.

CUARTO: Tener por **no** contestada la demanda por parte de CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA.

QUINTO. Se ordena a la secretaría de este juzgado que traslade el memorial de la contestación de demanda que hiciera la doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS actuando como apoderada de la demandada CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA al proceso radicado 2022-00072-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JJDO